

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 6 de febrero de 2012  
Oficio No. 01316-LOVV-12

# Trámite **94279**  
Codigo validación **RFEJ4GB4SE**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 06-feb-2012 12:35  
Numeración documento 01316-lovv-12  
Fecha oficio 06-feb-2012  
Remitente VITERI LEONARDO  
Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramitos.asambleanacional.gov.ec/dto/estadoTramite.jsf>

*anexo 5 folios*

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 120, num. 6; 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9, num. 6; 53; 54, numeral 1; 55; 69; 70; 71; y 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de **LEY INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero de 2012**; a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,

**Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco /Md**  
**ASAMBLEÍSTA**



LOVV/paso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó el pasado 27 de diciembre de 2011 las reformas a la Ley Orgánica de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dichas reformas fueron objetadas parcialmente por el Presidente de la República el 4 de enero de 2012, y envió al Presidente de la Asamblea mediante oficio No. T.4165-SNJ-12-14 para su trámite constitucional y legal correspondiente.

Durante el trámite de la objeción parcial, la legislatura se allanó a las objeciones referidas a los artículos 14, 19, 22 y 25; lamentablemente, no se resolvieron las objeciones referidas a los artículos 21 y 27, por lo que, pese a contener disposiciones y textos que no fueron materia del que remitiera para su sanción la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, estas han entrado en vigencia al ser publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero de 2012.

La objeción parcial del Presidente de la República al artículo 21, que reforma el artículo 203 del Código de la Democracia, entra en vigencia por el Ministerio de la Ley. Dicha objeción ha sido ampliamente debatida, sobre todo respecto de su constitucionalidad y pertinencia, pues estamos a puertas de un nuevo proceso electoral y conforme a disposición constitucional y legal, no caben reformas en material electoral un año antes de las elecciones.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en su informe no vinculante sobre la objeción en ciernes, resolvió recomendar al Pleno, ratificarse en el texto del artículo 21 del proyecto de ley. Sin embargo, pese al compromiso de varios sectores con el bloque oficialista, no existieron las 83 voluntades para hacer respetar los textos aprobados en la Asamblea Nacional.

Se abrió un amplio debate en la opinión pública, la mayoría de opiniones y criterios condenaron y cuestionaron la forma de imponer la visión desde el Ejecutivo a través del veto.

Fue el propio Presidente de la Asamblea Nacional, en declaraciones a los medios de comunicación, tal como lo recoge el periódico digital Ecuador Inmediato, de 18 de enero de 2012, manifestó: **“El camino para arreglar este artículo, que no está bien escrito, y que puede traer confusiones y malas interpretaciones, es un reglamento del CNE, que sin desnaturalizar el sentido de la ley, se determine que no hay problema para entrevistar a los candidatos o hacer reportajes de sus planes de trabajo, a fin de que la ciudadanía pueda escoger...”**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



*Si el texto, como personalmente también considero que está mal redactado, puede dar lugar a malas interpretaciones, entonces no es el CNE quien a través de un simple Reglamento puede hacer una correcta interpretación de la norma legal. Esa es facultad privativa de la Función Legislativa y no puede ser que se pretende entregar esa facultad a otra función del Estado. El artículo 120, numeral 6 de la Constitución establece como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional el interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio. Si la Asamblea ha resignado su facultad fiscalizadora, se legisla generalmente las iniciativas del Ejecutivo, no es correcto que ahora vaya a resignar su facultad interpretativa de las leyes.*

*No está por demás recordar que incluso el Presidente de la República en su enlace sabatino del sábado 14 de enero de 2012 dijo públicamente:*

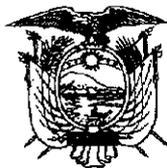
***“La verdad es que el veto durante la campaña prohíbe a los medios a hacer promoción directa o indirecta, a través de reportajes especiales o cualquier otras forma de mensaje que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato.***

***No se prohíben entrevistas, tampoco reportajes que informen sobre los candidatos. Lo que se prohíbe es la propaganda ilegítima como la que la Revista Vistazo hizo a favor de la tesis del NO en la última consulta popular, cuando no era legal ni legítimo”.*** (Tomado del diario El Telégrafo del lunes 16 de enero de 2012) .

*Ex presidentes del organismos del control del sufragio, también han manifestado su posición respecto de este tema, en el sentido que hay una equivocación en la reforma que se plantea al Código de la Democracia, puesto que los medios no hacen promoción de campaña electoral, sino que su función es difundir información, lo cual es distinto.*

*Con estos antecedentes, y al existir un criterio unánime de que la disposición del artículo 203 reformado puede ser objeto de interpretaciones erróneas al momento de su aplicación, es deber ineludible de la Asamblea Nacional dar una respuesta inmediata a este problema, más aún si dichas reformas van a ser aplicadas en el próximo proceso electoral, expidiendo una ley interpretativa en uso de sus facultades constitucionales y legales.*

*Este proyecto de ley interpretativa se presenta a trámite correspondiente, sin perjuicio de las acciones de inconstitucionalidad u otras, se que se presenten ante la Corte Constitucional.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



### **CONSIDERANDO**

- Que,** La Asamblea Nacional aprobó el 27 de diciembre de 2011, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que dichas reformas fueron objetadas parcialmente por el Presidente de la República mediante oficio No. T.4165-SNJ-12-14 de 4 de enero de 2012;
- Que,** durante el trámite de la objeción parcial, la legislatura se allanó a las objeciones referidas a los artículos 14, 19, 22 y 25; lamentablemente, no se resolvieron las objeciones referidas a los artículos 21 y 27, por lo que, pese a contener disposiciones y textos que no fueron materia del que remitiera para su sanción la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, estas han entrado en vigencia al ser publicadas en el Registro Oficial;
- Que,** el texto propuesto en la objeción parcial por el Presidente de la República al artículo 21 del proyecto de Ley, que reforma el artículo 203 del Código de la Democracia, puede dar lugar a interpretaciones al momento de su aplicación, tal como lo ha reconocido el Presidente de la Asamblea Nacional en declaraciones públicas a medios de comunicación social;
- Que,** la expedición del Reglamento por parte del Consejo Nacional Electoral no solucionaría esta situación por cuanto los reglamentos no pueden contravenir ni alterar las disposiciones legales;
- Que,** es facultad privativa de la Asamblea Nacional interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio, tal como lo dispone el numeral 6b del artículo 120 de la Constitución de la República;
- Que,** el trámite para la interpretación de las leyes, se encuentra establecido en el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en su artículo 72 se dispone que "Si el Pleno de la Asamblea Nacional aprueba el proyecto de ley interpretativa en segundo debate con la mayoría absoluta de sus miembros, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su publicación en el Registro Oficial.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



*Que, la interpretación de esta ley, no contradice la disposición constitucional que prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones; y,*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

**LEY INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL  
ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA,  
REFORMADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA  
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, publicado en el  
Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de  
febrero de 2012**

*Art.1.-Interprétase el penúltimo inciso del artículo 203 del Código de la Democracia, reformado por el artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial No.....de febrero de 2012 en el sentido de que la promoción directa o indirecta, a través de reportajes especiales o cualquier otra forma de mensaje, no limitará de modo alguno el derecho de los ciudadanos a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como tampoco el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, tal como lo consagran los artículos 18, numeral 1 y 66 numeral 6 de la Constitución de la República, respectivamente.*

*Por lo tanto se garantiza el libre ejercicio profesional de periodistas y comunicadores sociales para que a través de los medios de comunicación social, puedan entrevistar o realizar reportajes a los candidatos para que presenten sus propuestas durante el tiempo de la campaña electoral, sin ningún tipo de prohibiciones o restricciones.*

**Artículo Final.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a .....

*LOVY/pasp*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA, DEL  
 PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE LA  
 DEMOCRACIA, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY  
 ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE  
 ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,  
 CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA; PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA  
 DR. LEONARDO O. VITERI VELASCO**

**Nombre**

**Firma**

ENRIQUE HERRERÍA

~~SUSANA GONZALEZ~~  
~~[Signature]~~

[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

PEDRO MARTILLO

ALBA E. CHIFE

Teheznarda Fernandez

[Signature]  
 [Signature]

02/02/2012

02/02/2012